TESTIMONIO DE ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LA LAGUNA S.A

COMLAGUNA.-

OTORGADA POR: HUGO CORNELIO ANCHUNDIA ANCHUNDIA, RUFINO LEONCIO MANTUANO VASQUEZ Y OTROS

CUANTIA: $. 900,00

REGISTRO: PRIMERA

NUMERO: 931

Portoviejo, JUEFVES, 22 ED MARZO DEL AÑO 2012

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LA LAGUNA S.A COMLAGUNA

CUANTIA: $ 900, 00

NUMERO: 931 En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves Veintidós de Marzo del dos mil Doce, ante mí Doctora Mónica García Saltos, Notario Público Tercera del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, los señores:; **ANCHUNDIA ANCHUNDIA HUGO CORNELIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi; **MANTUANO VASQUEZ RUFINO LEONCIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi **MANTUANO VASQUEZ PABLO CARLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **PILOZO PILOZO JOSE INOCENCIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **PILOSO LOPEZ INOCENCIO HUMBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA ANCHUNDIA SIMON ALEJANDRO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi **BELLO PILOZO REMIGIO GONZALO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **MANTUANO BAQUE HIGINIO BENITO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA ANCHUNDIA PEDRO ELOY**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA ANCHUNDIA PEDRO ISIDRO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA MANTUANO ERIKA KATHERINE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **GUTIERREZ PONCE PEDRO ALEJO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi,

ANCHUNDIA MANTUANO FRANCISCO JABIER, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA PALMA MAURO AUGUSTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA MANTUANO EMILIO MAURICIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, Dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; **ANCHUNDIA ANCHUNDIA HUGO CORNELIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi; **MANTUANO VASQUEZ RUFINO LEONCIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi **MANTUANO VASQUEZ PABLO CARLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **PILOZO PILOZO JOSE INOCENCIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **PILOSO LOPEZ INOCENCIO HUMBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA ANCHUNDIA SIMON ALEJANDRO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi **BELLO PILOZO REMIGIO GONZALO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **MANTUANO BAQUE HIGINIO BENITO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA ANCHUNDIA PEDRO ELOY**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA ANCHUNDIA PEDRO**

ISIDRO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA MANTUANO ERIKA KATHERINE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **GUTIERREZ PONCE PEDRO ALEJO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA MANTUANO FRANCISCO JABIER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA PALMA MAURO AUGUSTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, **ANCHUNDIA MANTUANO EMILIO MAURICIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón Montecristi, el tipo de la inversión es ecuatoriana. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **COMPAÑIA LA LAGUNA S.A COMLAGUNA Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Montecristi, parroquia la Pila, Provincia de Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto social.-** La compañía tiene como objeto principal **UNO.-** A la manufactura, comercialización, compra-venta de ladrillos: **DOS.-** A la compra- venta de, Bloque, hierro, cemento, arena y todas las actividades relacionadas directamente con la construcción **TRES.-** A la exportación de cerámicas, artículos en arcillas, barros y toda clase de artesanía.-Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos actos y contratos permitidos por la ley **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de **50 años** contados desde la fecha de inscripción de esta escritura a compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,

Dra. Mónica García Salto
Notaría Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital. Artículo 5°.- Capital y de las acciones.-** El capital social de la compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en Novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del **1 al 900.Título III Del gobierno, administración y representación legal. Artículo 6°.- Norma general.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria y tampoco el de realización de la junta general **Artículo 8°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9°.- Quórum general de instalación.-** Salvo que La ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la

ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de 5 años a cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de juntas generales a la que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlo a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 15°.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido, Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV De la fiscalización Artículo 16°.- Comisarios.-** La junta general designará 1 comisario que durará un año en sus funciones quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO 17°.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO 18°.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Título VI De la disolución y liquidación. Artículo 19°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.** El capital social de la compañía **LA LAGUNA S.A COMLAGUNA** ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. DE ACCIONES (EN NUMERARIO)
MANTUANO VASQUEZ RUFINO LEONCIO	60	30	60
ANCHUNDIA ANCHUNDIA HUGO CORNELIO	60	30	60
MANTUANO VASQUEZ PABLO CARLOS	60	30	60
PILOZO PILOZO JOSE INOCENCIO	60	30	60

Portoviejo, 22 de Marzo de 2012.

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 22 de Marzo de 2012, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **LA LAGUNA SA** el valor de $ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- *Mantuano Vasquez Rufino Leoncio*	*$ 30.00*
- *Anchundia Anchundia Hugo Cornelio*	*$ 30.00*
- *Mantuano Vasquez Pablo Carlos*	*$ 30.00*
- *Pilozo Pilozo José Inocencio*	*$ 30.00*
- *Pilozo Lopez Inocencio Humberto*	*$ 30.00*
- *Anchundia Anchundia Simón Alejandro*	*$ 30.00*
- *Bello Pilozo Remigio Gonzalo*	*$ 30.00*
- *Mantuano Baque Higinio Benito*	*$ 30.00*
- *Anchundia Anchundia Pedro Eloy*	*$ 30.00*
- *Anchundia Anchundia Pedro Isidro*	*$ 30.00*
- *Anchundia Mantuano Erika Katherine*	*$ 30.00*
- *Gutierrez Ponce Pedro Alejo*	*$ 30.00*
- *Anchundia Mantuano Francisco Javier*	*$ 30.00*
- *Anchundia Palma Mauro Augusto*	*$ 30.00*
- *Anchundia Mantuano Emilio Mauricio*	*$ 30.00*
TOTAL	**$450.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Edwin Jurado Bedran
Gerente
Sucursal Portoviejo
BANCO DE GUAYAQUIL

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418425
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO CANTOS LENIN GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2012 10:35:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA LA LAGUNA S.A. COMLAGUNA X
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPANIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

PILOZO LOPEZ INOCENCIO HUMBERTO.	60	30	60
ANCHUNDIA ANCHUNDIA SIMON ALEJANDRO .	60	30	60
BELLO PILOZO REMIGIO GONZALO	60	30	60
MANTUANO BAQUE HIGINIO BENITO.	60	30	60
ANCHUNDIA ANCHUNDIA PEDRO ELOY	60	30	60
ANCHUNDIA ANCHUNDIA PEDRO ISIDRO	60	30	60
ANCHUNDIA MANTUANO ERIKA KATHERINE	60	30	60
GUTIERREZ PONCE PEDRO ALEJO	60	30	60
ANCHUNDIA MANTUANO FRANCISCO JAVIER	60	30	60
ANCHUNDIA PALMA MAURO AUGUSTO	60	30	60
ANCHUNDIA MANTUANO EMILIO MAURICIO	60	30	60
TOTAL	900	450	900

El saldo Del capital adeudado será cubierto en El plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de La escritura de constitución en El Registro Mercantil.--**DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos sociales, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el certificado de la Cuenta de Integración de Capital, denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cedulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Edison García Macías, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) legible abogado, Edison García Macías matrícula número 3039. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público Tercera del cantón Portoviejo que da fe.

ANCHUNDIA ANCHUNDIA HUGO CORNELIO
C.C. 130705762-8

MANTUANO VASQUEZ RUFINO LEONCIO
C.C. 130710497-4

MANTUANO VASQUEZ PABLO CARLOS
C.C 130491039-9

PILOZO PILOZO JOSE INOCENCIO
C.C. 130241546-6

PILOSO LOPEZ INOCENCIO HUMBERTO
C.C 130416835-2

ANCHUNDIA ANCHUNDIA SIMON ALEJANDRO
C.C 130874734-2

BELLO PILOZO REMIGIO GONZALO
C.C. 130208639-0

MANTUANO BAQUE HIGINIO BENITO
C.C 130439617-7

ANCHUNDIA ANCHUNDIA PEDRO ELOY
C.C 130024697-0

ANCHUNDIA ANCHUNDIA PEDRO ISIDRO
C.C. 130543947-1

ANCHUNDIA MANTUANO ERIKA KATHERINE
C.C. 131328784-7

GUTIERREZ PONCE PEDRO ALEJO
C.C. 130128034-1

ANCHUNDIA MANTUANO FRANCISCO JAVIER
C.C. 131061440-7

ANCHUNDIA PALMA MAURO AUGUSTO
C.C. 130371363-8

ANCHUNDIA MANTUANO EMILIO MAURICIO
C.C. 131059437-7

13

LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OTORGAMIENTO.

Notaria Pública Tercera

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.12.** 0238

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón PORTOVIEJO el **22/Marzo/2012**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA LA LAGUNA S.A. COMLAGUNA**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2012.195 de 16/Abril/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA LA LAGUNA S.A. COMLAGUNA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 17 ABR 2012

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7422448
Nro. Trámite 4.2012.141
LGD/

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.12.0238, DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **LA LAGUNA S.A. COMLAGUNA**, DE LO QUE RESUELVE EN EL **ARTICULO PRIMERO. APROBAR** LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **LA LAGUNA S.A. COMLAGUNA**, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL a), DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 19 DE ABRIL DEL 2012- **LA NOTARIA PUBLICA TERCERA.-**

Dra. Mónica García Salto
Notaría Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LA LAGUNA S.A COMLAGUNA A FAVOR DE LOS SEÑORES HUGO CORNELIO ANCHUNDIA ANCHUNDIA, RUFINO LEONCIO MANTUANO VASQUEZ Y OTROS.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Portoviejo de fecha 22 de Marzo del 2.012, Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIP.P.12. 0238 de fecha 17 de Abril del 2.012, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ingeniero Patricio García Vallejo. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 207-226 con el número Treinta y Siete (37) del Registro Mercantil Tomo (1) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Mil Cuatrocientos Trece (1413) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Ocho (108) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales ""C""A""M""""P""B""G""S""". Montecristi, 27 de Abril del 2.012.

H.P.

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.12.0238, DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **LA LAGUNA S.A. COMLAGUNA**, DE LO QUE RESUELVE EN EL **ARTICULO PRIMERO. APROBAR** LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **LA LAGUNA S.A. COMLAGUNA**, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL a), DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 19 DE ABRIL DEL 2012- **LA NOTARIA PUBLICA TERCERA.-**

Dra. Mónica García Saltos
Notaría Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

SELLADO EN BLANCO

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LA LAGUNA S.A COMLAGUNA A FAVOR DE LOS SEÑORES HUGO CORNELIO ANCHUNDIA ANCHUNDIA, RUFINO LEONCIO MANTUANO VASQUEZ Y OTROS.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Portoviejo de fecha 22 de Marzo del 2.012, Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIP.P.12. 0238 de fecha 17 de Abril del 2.012, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ingeniero Patricio García Vallejo. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 207-226 con el número Treinta y Siete (37) del Registro Mercantil Tomo (1) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Mil Cuatrocientos Trece (1413) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Ocho (108) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales ""C""A""M""""P""B""G""S""". Montecristi, 27 de Abril del 2.012.

H.P.